

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 267

Radicación : 76-001-33-33-016-2014-00415-00  
Medio de Control : Reparación Directa  
Demandante : Cris Lorena Castrillón Tabora Y Otros  
Demandado : Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada – La Previsora SA  
Compañía de Seguros – Red de Salud Ladera ESE y Nueva EPS

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 132 del 13 de febrero de 2020, para el día 24 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma los apoderados judiciales de la parte demandante y la demandada Corporación Comfenalco Valle Universidad Libre Liquidada, presentaron recurso de apelación debidamente sustentado, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará a través de medios virtuales el día miércoles (05) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m., la asistencia virtual de las partes recurrentes, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	2 ELECTRONICO No.
	061	de fecha	27 JUL 2020
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b>			
Secretaria			

HRM

**Constancia Secretarial.**

Cali, 14 de julio de 2.020

A Despacho de la señora Juez, informando que la entidad demandada ha presentado escrito, informando que el embargo decretado mediante el auto interlocutorio N° 169 del 03/03/2020, los dineros sobre los cual recae el mismo son recursos que corresponden al Invias Presupuesto 2440 con fuente de financiación Nación y propios y por ende gozan del beneficio de inembargabilidad (Fls. 52-53 c-2). Igualmente, el apoderado judicial de la parte actora solicita se libre el respectivo oficio comunicando al Invias para que proceda al embargo y retención de los dineros producto del pago de los peajes. Provea Usted.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio No. 279

<b>Radicación</b>	<b>76001-33-33-016-2017-00079-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Roberto Salinas Quintero</b>
<b>Demandado</b>	<b>Instituto Nacional de Vías – Invias.</b>

Visto el informe secretarial que antecede, y en relación con la solicitud de abstenerse de ordenar la medida de embargo de las cuentas que se encuentren en cabeza del Invias, dado que los mismos gozan de la protección de inembargabilidad. Además, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libre el respectivo oficio a la entidad para que proceda a la retención y embargo de los dineros por concepto de peajes del Ciat – Estambul – recta Cali – Palmira, decretado mediante el auto No. 169 del 03/03/2020.

Ahora bien, la apoderada judicial de la entidad demandada, solicita al despacho abstenerse de decretar el embargo decretado mediante el auto N° 169 del 03/03/2020, por cuanto los dineros sobre los cuales recae el embargo son inembargables, para lo cual remite certificación de la Subdirectora Financiera en Calidad de Delegada de la Dirección General de acuerdo con la Resolución No. 8121 de 2018 INVIAS, en la que indica lo siguiente:

Que el Instituto Nacional de Vías, se encuentra identificado con la Sección Presupuestal 24-02-00 razón por la cual sus rentas y recursos, independientemente de la denominado del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en la que se encuentran, **están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad** en los términos del Artículo 6° de la Ley 179 de 1994 *“por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto”* y artículo 34 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019, *“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”*.

En suma de lo anterior, y atendiendo a lo informando por la entidad demandada y además lo cual esta siendo certificado que los dineros sobre los cuales recae el embargo decretado mediante el

Proceso: Ejecutivo

Dte: Roberto Sainas Quintero

Ddo: Invias

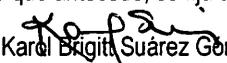
auto No. 169 del 03/03/2020, son inembargables el despacho se abstendrá de libar el respectivo oficio, dado que ya la entidad se ha pronunciado informando que dichos dineros no pueden ser embargados por gozar del beneficio de la inembargabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DISPONE**

1. Colocar en conocimiento de la parte interesada la Certificación remitida por la Subdirectora Financiera en Calidad de Delegada de la Dirección General de acuerdo con la Resolución No. 8121 de 2018 INVIAS, que obra a folios 52-53 del expediente.
2. Abstenerse de oficiar a la entidad ejecutada sobre el embargo decretado mediante el auto No 169 del 03/03/2020, toda vez, que la ya la entidad demandada y sobre la cual recaía el embargo de los dineros, ha manifestado que dichos dineros no son embargables, para lo cual acompañó el respectivo certificado que da fe de su naturaleza de inembargabilidad.
3. Incorpórese a los autos los escritos presentados por el apoderado de la parte ejecutante solicitando se libre oficio a la entidad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Notificación por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
<u>061</u>	de	fecha	<u>21 JUL 2020</u>
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 Karol Brigit Suárez Gómez Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio N° 274

Radicación: 76-001-33-33-016-2018-00094-00  
 Medio de control: Reparación directa  
 Demandante: José Mauricio Herrera Herrera y otros  
 Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) y Fiscalía General de la Nación  
 Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, por escrito visible de folios 410 a 426 del expediente, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N° 010 del 17 de febrero de 2020, que negó las pretensiones de la demanda. Así mismo, se observa que la parte recurrente sustentó la impugnación presentada.

El Despacho, al realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder el recurso de apelación, advierte que el mismo se presentó dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fue sustentado en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 010 del 17 de febrero de 2020, que resolvió negar las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo. Déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
 Juez

M.D.M.

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO          ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</b>		
Por	anotación	en el estado
N°	<u>061</u>	de
fecha	<u>14 JUL 2020</u>	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.		
<i>Karol</i> <b>Karol Briggitt Suárez Gómez</b> Secretaria		

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 259

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00105-00  
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : LEONARDO CORONADO ESCAMILLA  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 101 del 10 de febrero de 2020, para el día 17 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará a través de medios virtuales el día martes (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., la asistencia virtual de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
061		ELECTRONICO	
		de fecha	27 JUL 2020
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b>			
Secretaria			

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 258

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00106-00  
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : NUBIA DEL CARMEN SEVILLANO QUIÑONES  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 102 del 10 de febrero de 2020, para el día 17 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará a través de medios virtuales el día martes (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 10:30 a.m., la asistencia virtual de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	001	ELECTRONICO	
		de fecha	27 JUL 2020
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
<b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b>			
Secretaria			

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto de sustanciación No. 260

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00107-00  
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : PABLO CASAS PEÑA  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Ref.** Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Encontrándose el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, convocada mediante auto No. 103 del 10 de febrero de 2020, para el día 17 de marzo del mismo año, y teniendo en cuenta que la misma no se pudo realizar debido a la emergencia nacional, a raíz del covid -19, ya que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 numerales 13, 16, 24 Y 26 de la Ley 270 de 1996 y en la Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales de la mayoría de los procesos desde el 16 de marzo de 2020.

Que el consejo superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, a su vez, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra la misma el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar nuevamente día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA, de manera no presencial, a través de medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto, y se intentará en primer lugar a través de la aplicación ZOOM.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que

se realizará a través de medios virtuales el día martes (04) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 11:00 a.m., la asistencia virtual de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
	061	de fecha	27 JUL 2020 se)
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

HFM